|  |
| --- |
| Del Sen. Juan Bueno Torio, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la que contiene proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona la Ley Federal de Competencia Económica. |
| ***SE TURNÓ A LAS COMISIONES UNIDAS DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS. Documento en Tramite*** |
| ***Sinopsis: Propone que en los actos de concentraciones a los que hace referencia el artículo 20 de la Ley en cuestión, y que potencialmente podría constituir una práctica monopólica, se quite la carga de la prueba de una conducta anticompetitiva al demandante, para que sea la Cofeco la encargada de solicitar la información requerida a los agentes económicos involucrados.*** |
|  |
| |  | | --- | |  | |
| **C. SECRETARIOS** **DE LA MESA DIRECTIVA  DE LA COMISION PERMANENTE  DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN**  **PRESENTES:**  **JUAN BUENO TORIO,** Senador de la República de la LXI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8°, numeral 1, fracción I, 76 párrafo1, 164,169 y 172, del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Soberanía, **la** **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley Federal de Competencia Económica,** bajo **la siguiente:**  **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**  La creación de la Ley Federal de Competencia Económica surgió derivado de la modificación al artículo 28 constitucional y de la abrogación de leyes como la Ley Orgánica Reglamentaria del mismo artículo en materia de monopolios de 1934, la Ley sobre Atribuciones del Ejecutivo Federal en Materia Económica de 1950 y la Ley de Asociaciones de Productores.  Dichas regulaciones, más que corregir la existencia de monopolios, sirvieron para reforzarlos al servir como barreras a la entrada de otras empresas.  La ley reglamentaria del artículo 28 constitucional ahora vigente, tiene el objetivo general de lograr que los mercados se desenvuelvan en un ambiente totalmente competitivo, a través de la prohibición de prácticas que sean dañinas o impidan el cumplimiento de ese objetivo  Durante los últimos diez años nuestro país ha vivido un intenso proceso de cambio económico, y es precisamente a partir de este cambio, que el entorno en el cual se desenvuelve la actividad económica se ha modificado de forma sustancial y como un acompañamiento integral de dicho cambio, ha surgido un proceso de desregulación del marco regulatorio en el que se desenvuelve la actividad económica.  Cabe señalar que en cualquier economía de libre mercado, cuya definición se base en la libre competencia y concurrencia de los agentes económicos, estará amenazada permanentemente por la existencia de prácticas anticompetitivas con consecuencias particularmente negativas para los consumidores.  En este sentido es importante señalar que la competencia económica es fundamental para las economías del mundo, ya que está demostrado que existe una relación directa entre competencia y desarrollo económico; un país con una fuerte competencia registra un mayor grado de desarrollo, y lo mismo sucede con la relación entre competencia y crecimiento económico; una competencia más intensa conduce a un crecimiento más dinámico de la economía.  Debemos señalar que en la actualidad en México existen casos de empresas y agentes económicos que están incurriendo en un sinfín de prácticas anticompetitivas que no pueden ser sancionadas por no cumplir con los estrictos requisitos que demanda la Ley para que la Comisión Federal de Competencia (Cofeco) pueda proceder contra ellas. Sin embargo, es evidente que, en pocos años podrán concentrar el poder de mercado necesario para ser considerados como un monopolio o un monopsonio.  Ante esta situación, considero que es muy importante realizar adecuaciones en el marco normativo vigente. En particular, propongo que en los actos de concentraciones a los que hace referencia el artículo 20 de la LFCE, y que potencialmente podría constituir una práctica monopólica, se quite la carga de la prueba de una conducta anticompetitiva al demandante, para que sea la Cofeco la encargada de solicitar la información requerida a los agentes económicos involucrados.  Lo anterior debido a que resulta extremadamente complicado que un agente económico conozca con precisión la información del infractor, por lo que el objetivo se traduce primordialmente en facilitar el procedimiento de notificación de conductas anticompetitivas.  Por lo anteriormente expuesto someto a la consideración de esta H. Cámara de Senadores el siguiente:  **PROYECTO DE DECRETO**  **Artículo Único.-** Se reforma la fracción I y se adiciona una fracción II recorriéndose en su orden las subsecuentes del artículo 21 de la Ley Federal de Competencia Económica, para quedar como sigue:  **Artículo 21.-** …  **I.- La notificación se hará por escrito, acompañada del proyecto del acto jurídico de que se trate, que incluya los nombres o denominaciones sociales de los agentes económicos involucrados.**  **II. La Comisión solicitará a los agentes económicos involucrados sus estados financieros del último ejercicio, su participación en el mercado y los demás datos que permitan conocer la transacción pretendida.**  **III.** La Comisión podrá solicitar datos o documentos adicionales dentro de los quince días contados a partir de la recepción de la notificación, mismos que los interesados deberán proporcionar dentro de un plazo de quince días, el que podrá ser ampliado en casos debidamente justificados;  **IV.** Para emitir su resolución, la Comisión tendrá un plazo de treinta y cinco días contado a partir de la recepción de la notificación o, en su caso, de la documentación adicional solicitada. Concluido el plazo sin emitir resolución, se entenderá que la Comisión no tiene objeción alguna;  **V.** En casos excepcionalmente complejos, el Presidente de la Comisión, bajo su responsabilidad, podrá ampliar el plazo a que se refieren las fracciones II y III hasta por cuarenta días adicionales;  **VI.-** La resolución de la Comisión deberá estar debidamente fundada y motivada; y  **VII.-** La resolución favorable no prejuzgará sobre la realización de otras prácticas monopólicas prohibidas por esta ley, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.  **TRANSITORIO**  **Único.-** El presente Decreto entrará en vigor el ejercicio fiscal siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.  **Atentamente,**  **Salón de Sesiones de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, Febrero de 2012.**  **Sen. Juan Bueno Torio** |